

LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL REGADÍO

Manuel Menéndez Prieto
Subdirección General de Evaluación Ambiental

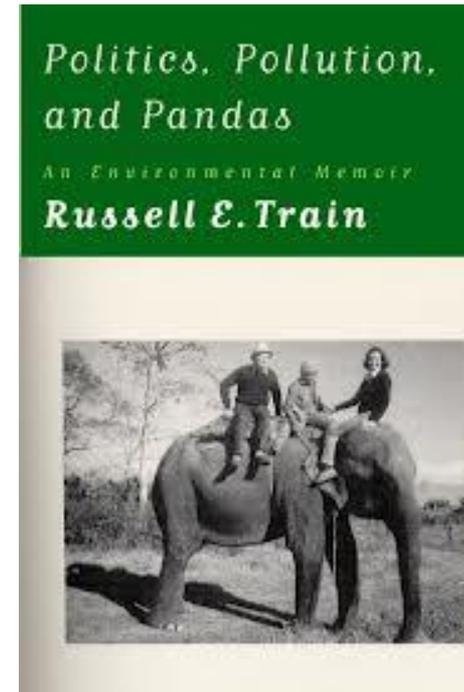
INDICE

- Evaluación de impacto ambiental de proyectos
 - Antecedentes y legislación básica
 - Quien es quien en los procedimientos
 - Ámbito: EIA Ordinaria y EIA Simplificada
 - Documentos clave
 - Procedimiento de EIA Ordinario
 - Procedimiento de EIA Simplificado
- Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas
 - Antecedentes y legislación básica
 - Quien es quien en los procedimientos
 - Ámbito: EAE Ordinaria y EAE Simplificada
 - Documentos clave
 - Procedimiento de EAE Ordinario
 - Procedimiento de EAE Simplificado
 - Evaluación de los Planes Hidrológicos
 - Evaluación del PNDR

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS (EIA)

Antecedentes

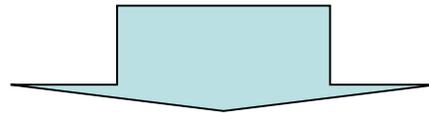
- El 1 de enero de 1970, en EEUU, entra en vigor la “National Environmental Policy Act” que obliga a una evaluación ambiental de ciertas infraestructuras. La aprobación de la Ley se produce después de que:
 - En 1956 se autoriza la construcción de la “Interstate Highway System” (1956)
 - A finales de los 1960, Russell E. Train (1920-2012), asesor del presidente Nixon, impulsa la obligación legal de considerar los impactos ambientales de los proyectos.
 - El 28 de enero de 1969 se produce un vertido masivo de petróleo en la plataforma “Dos cuadras”, mar adentro, a unos a 10 km de Santa Bárbara junto a la ciudad de Los Ángeles.



Autobiografía de Russell E. Train.
“Politics, Pollution and pandas” (2003)

Legislación Básica

- **Directiva 85/337/CEE** de Evaluación Ambiental de Proyectos traspuesta a la legislación española en 1986.
- Con el tiempo, se producen diversas modificaciones que dan lugar al **Real Decreto Legislativo 1/2008**, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (a su vez, modificado por Ley 6/2010).
- Además, a escala europea, también se producen modificaciones de la Directiva original que dan lugar a la **Directiva 2011/92/UE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la Evaluación de las Repercusiones de Determinados Proyectos Públicos y Privados sobre el Medio Ambiente



En España, se introducen modificaciones para agilizar los procedimientos y se decide unificar la legislación de evaluación de impacto ambiental (de Proyectos) con la de evaluación ambiental estratégica (de Planes y Programas)

Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental

Quién es quién

- **Promotor:** cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que pretende realizar un proyecto de los comprendidos en el ámbito de aplicación la ley de Evaluación Ambiental, con independencia de la Administración que sea la competente para su autorización.

Quién es quién

- **Órgano sustantivo:** órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto, o para controlar la actividad de los proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, salvo que el proyecto consista en diferentes actuaciones en materias cuya competencia la ostenten distintos órganos de la Administración pública estatal, autonómica o local, en cuyo caso, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquélla.

Quién es quién

- **Órgano ambiental:** órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales

Ámbito de la EIA de proyectos

- Serán objeto de **evaluación de impacto ambiental (EIA) ordinaria** los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el **anexo I de la Ley**.
- Serán objeto de **evaluación de impacto ambiental simplificada**, y si así lo decide el OA en cada caso, entre otros, los siguientes proyectos:
 - Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en **el anexo II de la Ley**.
 - Los proyectos públicos o privados no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II **que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000**.
 - **Modificaciones de proyectos del anexo I que puedan tener efectos adversos sobre el medio ambiente**.

Ejemplos proyectos Anexo I (EIA Ordinaria)

Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

a) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10 hectómetros cúbicos.

b) Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 10 hectómetros cúbicos.

c) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales, excluidos los trasvases de agua de consumo humano por tubería, en cualquiera de los siguientes casos:

1.º Que el trasvase tenga por objeto evitar la posible escasez de agua y el volumen de agua trasvasada sea superior a 100 hectómetros cúbicos al año.

2.º Que el flujo medio plurianual de la cuenca de la extracción supere los 2.000 hectómetros cúbicos al año y el volumen de agua trasvasada supere el 5 % de dicho flujo.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes-equivalentes.

Ejemplos proyectos Anexo II (EIA Simplificada)

Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

a) Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos (no incluidos en el anexo I) cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior 1 hectómetro cúbico e inferior a 10 hectómetros cúbicos anuales.

b) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5 hectómetros cúbicos anuales y que no estén incluidos en el anexo I.

Se exceptúan los proyectos para el trasvase de agua de consumo humano por tubería y los proyectos para la reutilización directa de aguas depuradas.

c) Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 5 km. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.

e) Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos al día.

f) Instalaciones de conducción de agua a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km (proyectos no incluidos en el anexo I).

g) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1.º Grandes presas según se definen en el Reglamento técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, aprobado por Orden de 12 de marzo de 1996, cuando no se encuentren incluidas en el anexo I.

2.º Otras instalaciones destinadas a retener el agua, no incluidas en el apartado anterior, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos.

Ejemplos proyectos Anexo I (EIA Ordinaria)

Grupo 9. Otros proyectos.

a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

1.º Instalaciones de vertederos de residuos no peligrosos no incluidos en el grupo 8 de este anexo I, así como de residuos inertes o materiales de extracción de origen fluvial, terrestre o marino que ocupen más de 1 ha de superficie.

2.º Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 ha.

3.º Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha.

4.º Dragados fluviales cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos anuales, y dragados marinos cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos anuales.

5.º Tuberías para el transporte de productos químicos y para el transporte de gas y petróleo, con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 10 km en los espacios a los que se refiere el apartado a) y tuberías para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas.

6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas.

Ejemplos proyectos Anexo II (EIA Simplificada)

ANEXO II

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

a) Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha.

b) Forestaciones según la definición del artículo 6.g) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que afecten a una superficie superior a 50 ha y talas de masas forestales con el propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo.

c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura:

1.º Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (proyectos no incluidos en el anexo I).

2.º Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

d) Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el anexo I, cuya superficie sea superior a 10 ha.

e) Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 t al año.

f) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

1.º 2.000 plazas para ganado ovino y caprino.

2.º 300 plazas para ganado vacuno de leche.

3.º 600 plazas para vacuno de cebo.

4.º 20.000 plazas para conejos.



Anexo VI Criterios Técnicos

m) Consolidación y mejora de regadíos: A los efectos de la presente ley se entenderá por consolidación de regadíos las acciones que afectan a regadíos infradotados de agua, bien por falta de agua, bien por pérdidas excesivas en las conducciones, y que tienen como fin completar las necesidades de agua de los cultivos existentes. Se consideran acciones de mejora de regadíos las que afectan a la superficie regada suficientemente dotada, o muy dotada, de agua, sobre las que se consideran oportunas actuaciones que supongan mejoras tendentes al ahorro de agua o mejoras socioeconómicas de las explotaciones.

Documentos clave en el proceso

Procedimiento Ordinario:

- Documento de Inicio: Presentado por el promotor al sustantivo incluye los contenidos básicos del proyecto: Ubicación, definición y principales características, alternativas e impactos significativos asociados, diagnóstico territorial y ambiental del ámbito afectado.
- Documento de Alcance: Elaborado por el órgano ambiental, tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio de impacto ambiental.
- Estudio de Impacto Ambiental: Documento elaborado por el promotor que contiene la información necesaria para evaluar los posibles efectos significativos del proyecto sobre el medio ambiente y permite adoptar las decisiones adecuadas para prevenir y minimizar dichos efectos.
- Declaración de Impacto Ambiental: Informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Documentos clave en el proceso

Procedimiento Simplificado:

- Documento de Inicio: Análogo al del procedimiento ordinario, pero debe incluir una justificación de porqué se considera que se puede emplear un procedimiento simplificado
- Informe de Impacto Ambiental: Informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Procedimiento de EIA Ordinario

- En relación con las consultas a las administraciones competentes la ley establece, que **tendrán carácter preceptivo** el informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma, el informe sobre patrimonio cultural y, en su caso, el informe del organismo de cuenca y el informe sobre dominio público marítimo terrestre.
- Existe la posibilidad de **inadmitir a trámite** el plan, programa o proyecto que es manifiestamente inviable por razones ambientales, cuando la documentación ambiental no reúne condiciones de calidad suficientes apreciadas por el órgano ambiental, o cuando se hubiese inadmitido o se hubiere dictado una declaración ambiental estratégica o una declaración de impacto ambiental desfavorable en un plan, programa o proyecto análogo al presentado.

Procedimiento de EIA Ordinario

- El **procedimiento de evaluación de impacto ambiental propiamente dicho se inicia** cuando el órgano sustantivo remite al órgano ambiental el expediente completo que incluye:
 - el proyecto,
 - el estudio de impacto ambiental y
 - el resultado de la información pública y de las consultas a las administraciones públicas competentes y afectadas.
- No obstante, con **carácter previo** al procedimiento deben efectuarse una serie de trámites, algunos obligatorios y otros de carácter potestativo. El primero de estos trámites previos es la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, que tendrá carácter voluntario para el promotor

Procedimiento EIA Simplificado

El procedimiento simplificado consta de los siguientes trámites principales :

- a) Solicitud de inicio.
- b) Consultas previas

Si se considera que no hay impactos negativos significativos:

- c1) Aprobación del informe ambiental y fin del procedimiento.

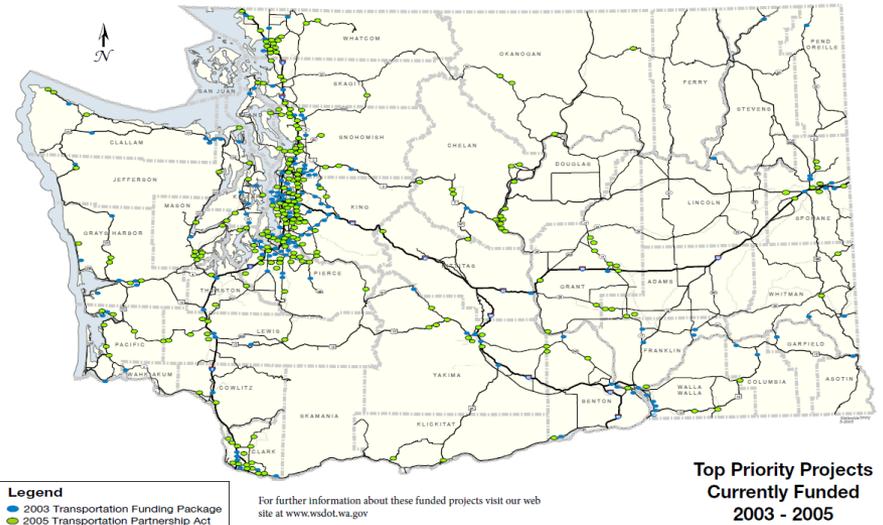
Si se considera que sí hay impactos negativos significativos:

- c2) Documento de alcance y se enlaza con las actuaciones preceptivas del procedimiento ordinario.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS (EAE)

Antecedentes

- **Ejemplos en los años 1990 en EEUU de Evaluación ambiental estratégica en Transporte:**
 - Washington Long-Range Transportation Plan (1996-2020);
 - I-69 Corridor (Primera evaluación hecha en 1999)

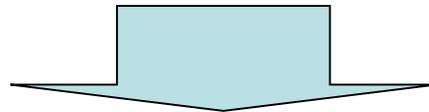


DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Legislación Básica

- **Directiva 2001/42/CE** sobre Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas (Trasposición española en 2006).
- **Ley 9/2006**, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



En España, se introducen modificaciones para agilizar los procedimientos y se decide unificar la legislación de evaluación de impacto ambiental (de Proyectos) con la de evaluación ambiental estratégica (de Planes y Programas)

Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental

ÁMBITO: Obligación de EAE

- Los planes o programas públicos que, entre otros aspectos:
 - Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, o bien,
 - Afecten a espacios Red Natura 2000
- En todo caso, la Ley excluye de la obligación de EAE la planificación financiera o presupuestaria y la de defensa nacional o de protección civil.

Ámbito: Procedimiento de EAE simplificado

- Las modificaciones menores de los planes y programas que han tenido una EAE ordinaria.
- Los planes y programas que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- Los planes y programas que establecen un marco para la **autorización en el futuro de proyectos** que no precisan una evaluación de impacto ambiental o que no afectan a Red Natura 2000

Documentos clave en el proceso

Ordinario

- *Documento Inicial Estratégico*: Presentado por el promotor al sustantivo incluye los contenidos básicos del Plan o Programa: Objetivos, alternativas, desarrollo previsto, impactos significativos, efectos sobre otras planificaciones.
- *Documento de Alcance*: tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.
- *Estudio Ambiental Estratégico*: estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- *Declaración Ambiental Estratégica*: informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa

Documentos clave en el proceso

Simplificado

- *Documento Inicial estratégico*: Análogo al del procedimiento ordinario, pero debe incluir una justificación de porqué se considera que se puede emplear un procedimiento simplificado.
- *Informe Ambiental estratégico*: informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Procedimiento EAE Ordinario

La evaluación ambiental estratégica ordinaria consta de los siguientes trámites principales :

– Primera fase

- a) Solicitud de inicio.
- b) Consultas previas y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico.

– Segunda fase

- c) Elaboración del estudio ambiental estratégico.
- d) Información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- e) Análisis técnico del expediente.
- f) Declaración ambiental estratégica

Procedimiento EAE Simplificada

La evaluación ambiental estratégica simplificada consta de los siguientes trámites principales :

- a) Solicitud de inicio.
- b) Consultas previas

Si se considera que no hay impactos negativos significativos:

- c1) El órgano ambiental aprueba el informe ambiental estratégico.

Si se considera que sí hay impactos negativos significativos

- c2) El órgano ambiental aprueba un documento de alcance y se enlaza con la segunda fase del procedimiento ordinario.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS

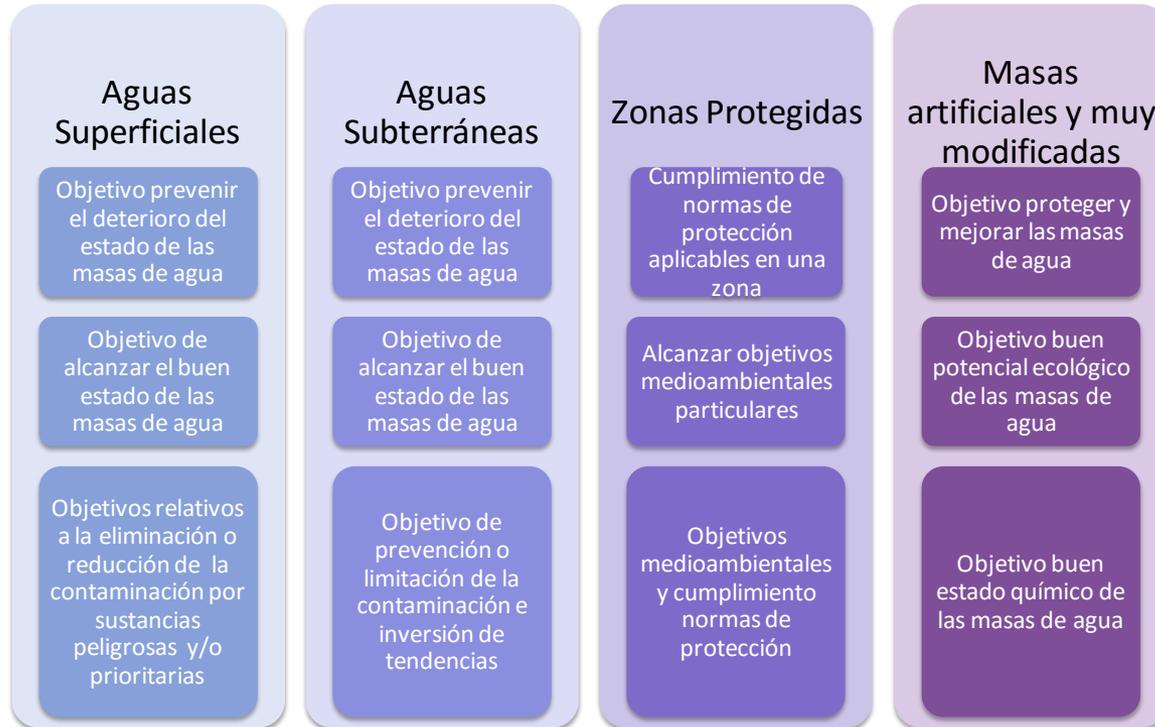
Planes Hidrológicos según DMA

- **Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE)** se aprueba en diciembre de 2000 como base de una política del agua europea.
- **Norma compleja** (Más de 5 años de negociación, 26 Artículos con 11 Anejos...) que ha exigido la elaboración de normativa técnica y de acuerdos entre los países para su aplicación (CIS: Common Implementation Strategy)
- **Define ciclos de planificación de seis años:**
 - España llegó con retraso al 1º Ciclo (2009-2015)
 - Hemos aprobado los de segundo ciclo (2016-2021) en enero de 2016.

En España, unas 4.600 masas de agua:



Objetivos ambientales



Básicamente, se trata de mantener o recuperar el estado “en condiciones de referencia” de una masa de agua, es decir, el que tendría sin intervenciones humanas

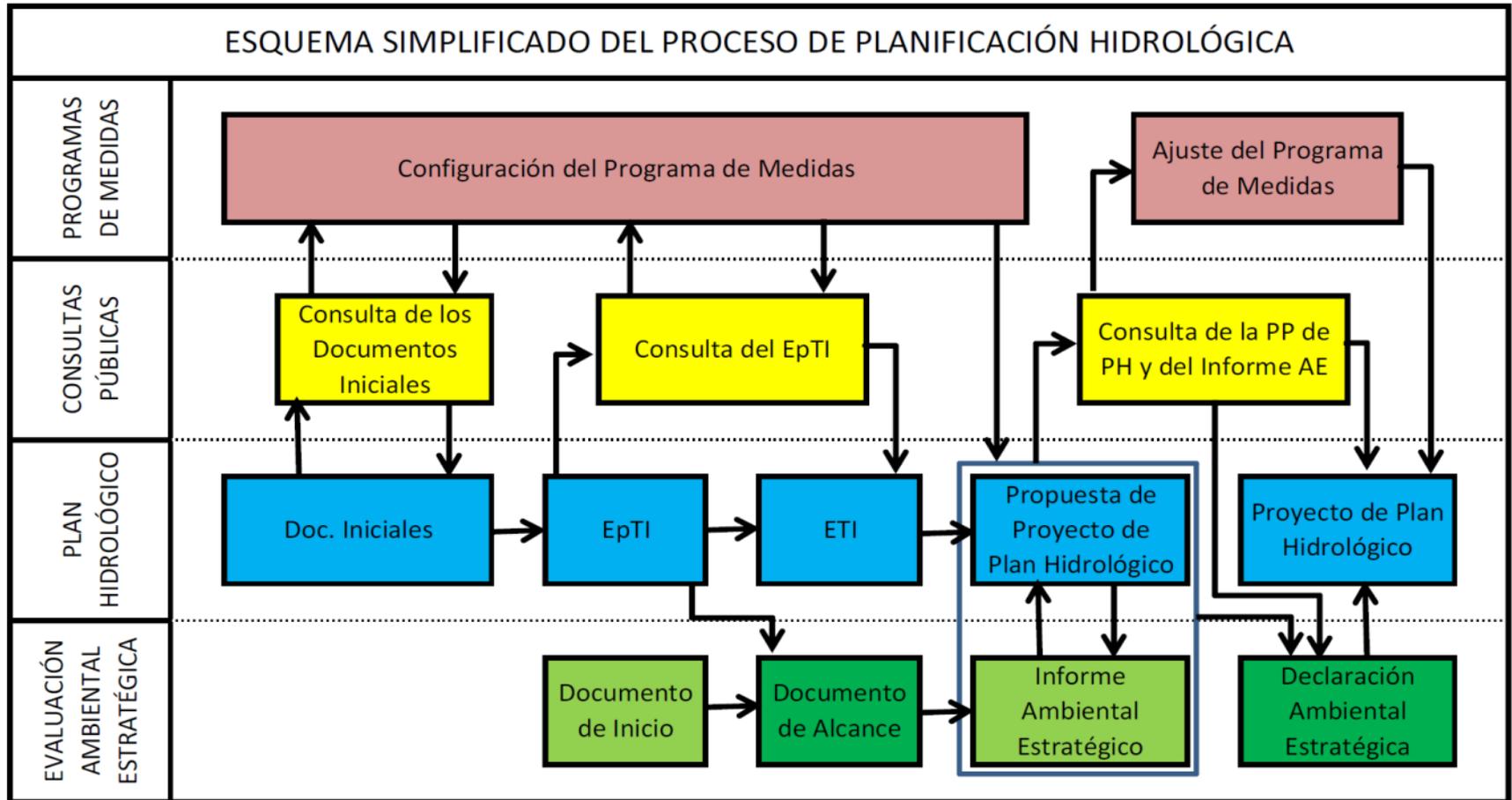
Cambio de paradigma

- Política del agua ya no está subordinada a otras políticas sectoriales.
 - Satisfacción de las demandas de agua tiene que ser compatible con el cumplimiento de los objetivos ambientales
 - Debe tenderse a la recuperación de costes.
 - Las infraestructuras que modifican las características hidromorfológicas de las masas de agua deben justificarse.
- Es fundamental la participación pública

Obligación de EAE de PPHH

- En muchos países europeos no se realiza EAE de los Planes hidrológicos porque se considera que no tienen efectos ambientales negativos significativos.
- Sin embargo, en España, los planes tienen un doble carácter que puede dar lugar a impactos:
 - Cumplimiento de los objetivos ambientales e
 - Incremento de la disponibilidad del recurso

Aplicación conjunta Directiva Agua y EAE



Fechas clave de la EAE de los PPHH intercomunitarios (2º Ciclo)

Ámbito	Documento de Inicio	Documento de Alcance	Inicio Consulta Estudio Ambiental Estratégico	Aprobación Declaración Ambiental Estratégica
Miño-Sil	11/04/2014	24/07/2014	31/12/14	07/09/15
Duero	09/04/2014	24/07/2014	31/12/14	07/09/15
Tajo	25/06/2014	08/10/2014	31/12/14	07/09/15
Guadiana	11/06/2014	08/10/2014	31/12/14	07/09/15
Guadalquivir	16/04/2014	24/07/2014	31/12/14	07/09/15
Ceuta	16/04/2014	24/07/2014	31/12/14	07/09/15
Melilla	11/04/2014	24/07/2014	31/12/14	07/09/15
Segura	09/04/2014	24/07/2014	31/12/14	07/09/15
Júcar	06/05/2014	24/07/2014	31/12/14	07/09/15
Ebro	22/04/2014	24/07/2014	31/12/14	07/09/15

Resultados de la EAE:

Aspectos a reforzar

- Evaluación del estado ecológico:
 - Consideración de indicadores biológicos relevantes.
 - Consideración de indicadores de calidad hidromorfológicos.
- Evaluación del régimen de caudales ecológicos
 - Aumento del número de masas de agua donde se calculan
 - Falta de componentes: Tasas de cambio, caudales máximos...
 - ¿Adaptación infraestructuras?

Resultados de la EAE:

Aspectos a reforzar

- Exenciones:
 - Justificación del establecimiento de prórrogas en el cumplimiento de los objetivos ambientales
 - Justificación del establecimiento de objetivos menos rigurosos:
 - Exenciones en Red Natura 2000 (en general, lo referido al registro de zonas protegidas)
- Programa de medidas:
 - Falta de estudio de Alternativas
 - Modificaciones de prioridades en “programa de medidas” por falta de disponibilidad presupuestaria
 - Cambios en la demanda de Agua en regadíos (Revisión PAC, nuevo Plan de Regadíos)....

Resultados de la EAE: Aspectos a reforzar

- La justificación de las nuevas infraestructuras:
 - Según la DMA, la modificación de las características hidromorfológicas de una masa de agua natural es una degradación de su calidad y significa un incumplimiento de los objetivos ambientales.
 - Para que esta modificación sea admisible se debe cumplir lo que establece el artículo 4.7 de la DMA

Compatibilidad con los planes hidrológicos

- Antes de la realización de una actuación estructural de regadíos, se asegurará la coherencia con la planificación hidrológica.
- Si la actuación no está explícitamente contemplada en el Plan, en general, es necesario acreditar:
 - La existencia previa de una concesión
 - La compatibilidad con el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

1590 *Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.*

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública. Se trata de evitar, ya desde las primeras fases de su concepción, que las actuaciones previstas en un plan o programa puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según el artículo 6 de la Ley de evaluación ambiental, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros supuestos, los planes que se adopten o aprueben por una Administración pública cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria y que, o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materias como son el transporte, la ordenación del territorio o el uso del suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 (PNDR), cuya evaluación ambiental estratégica, por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 17 a 25 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. *Información del Programa: Promotor y órgano sustantivo, alcance, justificación y objeto, medidas contempladas, ámbito y beneficiarios*

Promotor y órgano sustantivo: Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Alcance, justificación y objeto: El alcance y contenido del PNDR responde a lo que especifica el artículo 8 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

La elaboración del PNDR se aprobó en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el 24 y 25 de julio de 2013, acordándose la inclusión de aquellas medidas de ámbito supraautonómico que tuvieran una mejor eficacia en el medio rural español al ponerse en marcha desde la Administración General del Estado, pero siempre teniendo en cuenta los principios de coordinación y cohesión con los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas.

El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) es parte de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) que, para España y en el período 2014-2020, incluyen además los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Social Europeo (FSE). La coordinación de estos fondos se realiza según el Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones

La ayuda FEADER prevista para la totalidad del período de programación 2014-2020 es de aproximadamente 238 millones de euros que, por medidas, se distribuye según se indica en la tabla n.º 2.

Tabla n.º 2. Ayuda FEADER prevista por medidas

Medidas	Ayuda FEADER (millones de euros)
Transferencia de conocimientos y actividades de información.	2,98
Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas.	9,93
Inversiones en activos físicos.	140,40
Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales.	9,93
Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques.	11,88
Creación de agrupaciones y organizaciones de productores.	10,43
Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques.	3,02
Cooperación.	39,74
Asistencia Técnica.	9,51

3. Principales hitos del procedimiento de evaluación ambiental

Trámite	Fecha
Entrada del documento inicial estratégico.	15/04/2014
Inicio de consultas previas.	28/04/2014
Aprobación Documento de Alcance.	23/07/2014
Anuncio Información pública (Boletín Oficial del Estado).	09/08/2014
Recepción del expediente de información pública.	02/01/2015

Condiciones de elegibilidad



Para hacer frente a estos impactos, el Promotor asume, como medidas correctoras específicas las siguientes:

En lo relativo a las condiciones de elegibilidad de operaciones de infraestructuras de interés general para transformaciones en regadío y modernización de infraestructuras supra-autonómicas en la submedida SM4.3:

En ambos casos (transformaciones en regadío y modernización de infraestructuras de regadío):

Los proyectos deben disponer de la correspondiente declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental favorable, en los términos previstos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La comunidad de regantes deberá comprometerse a cumplir las siguientes condiciones previamente al inicio de la fase de explotación de la infraestructura:

El haberse dotado de un mecanismo para poder exigir a las explotaciones el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto en lo que les afecte.

El aplicar una tarifa binómica orientada a fomentar el ahorro en el uso del recurso en la zona transformada o modernizada, y

El contar con personal propio o externalizado con formación técnica adecuada al manejo de la infraestructura y el equipamiento.

El proyecto debe incluir la dotación de un sistema adecuado para la medición del agua que entra en la infraestructura, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras de transporte «en alta», así como de un sistema adecuado de medición, mediante contadores, del agua que la infraestructura proporciona a los usuarios finales, a través de los hidrantes de parcela o grupos de parcelas.

Sobre la recuperación de costes de los servicios del agua, el proyecto de cada operación debe incluir:

Una evaluación del margen neto de las explotaciones tras la transformación teniendo en cuenta las tendencias actuales de precios y costes, que acredite holgadamente la rentabilidad, e incorporando una estimación de la contribución de la operación sobre el valor añadido bruto y sobre empleo en relación con el secano previo.

Una descripción de la forma y medida en que prevé aplicar el principio de recuperación de costes por los servicios del agua, teniendo en cuenta la programación temporal de ingresos previstos para su recuperación, y utilizando un factor de actualización del 4% anual.

En transformaciones en regadío de interés general: No podrán ser elegibles proyectos que contemplen transformación de superficies:

Cuyo abastecimiento afecta a masas de agua superficiales que no alcanzan el buen estado o buen potencial, o tienen previsión de no alcanzarlo en alguno de los horizontes de planificación, y presentan presión por extracciones. Estas circunstancias se apreciarán en la masa de agua desde la que se satisface la demanda, y en las más representativas de las condiciones existentes aguas abajo.

Cuyo abastecimiento afecta a masas de agua subterránea que presentan mal estado cuantitativo, o previsión de presentarlo en algún horizonte de planificación.

Cuyo abastecimiento afecta a acuíferos declarados total o parcialmente sobreexplotados, a masas de agua en riesgo, a masas incluidas en los registros de zonas protegidas de los planes hidrológicos.

Afectando los objetivos de conservación de espacios naturales protegidos, incluidos los espacios Red Natura 2000, las Reservas de Biosfera del Programa MaB de UNESCO, los Humedales de importancia internacional Ramsar, y los humedales catalogados; en especial transformaciones en el interior de dichos espacios, y transformaciones cuyo abastecimiento afecta a una masa de agua que alimenta funcionalmente a alguno de dichos espacios y no cumple el objetivo de buen estado o buen potencial.

es: BOE-A-2015-1690

De acuerdo al Art. 46 del Reglamento (EU) 1305/2013 de FEADER

Inversiones en la mejora de regadíos son sólo elegibles si se cumplen las siguientes condiciones:

- La medida está prevista en el Plan Hidrológico
- Existen dispositivos de medida del volumen de agua aplicado.
- Los ahorros potenciales de agua son de un mínimo de:
 - Entre el 5 % y el 25 % (según las características técnicas de la infraestructura o instalación) en masas de agua con “bueno o mejor” estado.
 - 50% en masas de agua con un estado “peor que bueno”.

Más allá de los reglamentos...

- De acuerdo a la DAE del PNDR, estas inversiones no son elegibles si suponen un incremento neto de la superficie de riego y:
 - El estado de la masa de agua afectada se ha identificado como “peor que bueno” o hay previsiones de una degradación futura debida a una mayor extracción de agua o
 - Si se afectan masas de agua subterráneas declaradas como en riesgo de sobreexplotación o
 - Si se pone en peligro el cumplimiento de objetivos de la Red Natura 2000